

Memoria justificativa de la necesidad y oportunidad de aprobar el Decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, que cuenten con copia electrónica auténtica

A los efectos previstos en el artículo 45.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe justificativo de la necesidad y oportunidad del proyecto de decreto arriba referenciado.

1. Juicio de la necesidad y oportunidad de aprobación del Decreto. Interés general que justifica la aprobación de la norma.

Las normas aprobadas en el ámbito del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Régimen Jurídico del Sector Público, durante el último decenio, han supuesto un impulso definitivo hacia una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico, lo que ha tenido consecuencias fundamentales en la gestión documental.

Con la generalización de la administración electrónica, los archivos han avanzado grandes pasos hacia un proceso de digitalización, respetando unas directrices técnicas que han hecho posible la conversión de los documentos de soporte papel a un fichero electrónico que contiene la imagen codificada, fiel e íntegra del original.

Actualmente, la digitalización de documentos y expedientes en soporte papel, así como la creación de expedientes electrónicos a partir de expedientes híbridos, ha tenido como resultado, entre otras consecuencias, que las Administraciones Públicas dispongan de los mismos expedientes en varios soportes, suscitando problemas de almacenamiento físico y localización.

A consecuencia del avance de la política de gestión documental, en nuestros días se puede afirmar que el cumplimiento de los fines de autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y contextualización de los documentos, se encuentra más garantizado en un soporte de tipo electrónico que otro en papel. Ello se debe a que el archivo electrónico único (@rchivA en la Junta de Andalucía) proporciona innegables ventajas para la consulta, acceso, recuperación y conservación del documento a largo plazo, así como la transparencia y la identificación de los órganos de las Administraciones Públicas que lo emiten.

Con carácter general, el artículo 18 de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio documental de Andalucía, dispone sobre la integridad del Patrimonio Documental de Andalucía que «no se podrá eliminar ningún documento constitutivo del Patrimonio Documental de Andalucía, salvo en los supuestos y mediante los procedimientos establecidos reglamentariamente», atribuyendo en su artículo 31.3.a a la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos la función de autorizar la eliminación de aquellos documentos que, extinguido su valor probatorio de derechos y obligaciones u otros factores, carezcan de interés para su conservación.

Aunque el procedimiento para la eliminación de estos documentos pertenecientes al Patrimonio Documental de Andalucía se ha desarrollado mediante Orden de la Consejería de Cultura, de 7 de julio de 2000, por la que se regula el funcionamiento de la Comisión Andaluza Calificadora de Documentos Administrativos (actual Comisión Andaluza de Valoración de Documentos) y los procesos de identificación, valoración y selección documentales, la presente disposición responde a la necesidad incluir en el procedimiento de selección la eliminación de documentos y de series documentales que han sido reproducidos obteniendo copias electrónicas auténticas.

A este fin, el presente decreto establece los requisitos para la eliminación de documentos originales en soporte papel, en otros soportes no electrónicos o en formatos electrónicos no admitidos por el Esquema

FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	15/02/2024	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm6TQBDT2G7SAGGPRB97JX8UPZY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Nacional de Interoperabilidad, que han sido producidos en entornos híbridos y sobre los que se ha efectuado una copia electrónica auténtica.

La necesidad y la oportunidad de la tramitación del decreto se justifica en las ventajas que proporciona disponer de copias electrónicas de documentos que vengán a sustituir a los originales en soporte papel o en otro soporte no electrónico, para lo cual deberá reunir una serie de requisitos que están previstos en el Esquema Nacional de Interoperabilidad, el Esquema Nacional de Seguridad y sus normas técnicas de desarrollo.

La conversión al soporte digital permitirá ofrecer una alternativa a los acuciantes problemas de espacio que sufren los archivos públicos, que presentan limitaciones en cuanto a las superficies de almacenamiento físico, máxime si se tiene en cuenta que la calificación de las series documentales les otorga, en muchos casos, unos plazos de conservación muy amplios.

El procedimiento previsto en esta disposición contempla la eliminación de aquellos documentos originales que, al preservarse mediante la obtención de una copia electrónica auténtica, pueden autorizarse por la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos sin vinculación a los plazos de permanencia que tienen las series documentales para su conservación o eliminación.

2. Competencia para la aprobación de la norma.

Corresponde al Consejo de Gobierno, como recoge el artículo 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la aprobación de los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan.

La Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, por su parte, es el órgano responsable de la ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de turismo, cultura y deporte, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 1.1 del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería.

En particular, el artículo 12.1 del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, atribuye a la Dirección General de Patrimonio Documental y Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural la promoción, conservación y difusión del patrimonio documental y bibliográfico de Andalucía, el fomento y la gestión de los archivos de titularidad estatal, la tutela y acrecentamiento del patrimonio documental andaluz, y la difusión de los documentos de titularidad pública y del Patrimonio Documental de Andalucía.

3. Rango del proyecto normativo y coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

Los requisitos y el procedimiento recogidos en el borrador de Decreto son de aplicación, junto a los órganos y unidades de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte:

- a la totalidad de las instituciones, departamentos y entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía.
- al resto de Administraciones Públicas radicadas en Andalucía y sus entes instrumentales.
- a las Universidades públicas andaluzas.
- a los órganos de la Administración de Justicia con sede en Andalucía.
- a aquellas personas o entidades privadas que ejercen funciones públicas o gestionan servicios públicos.

FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	15/02/2024	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm6TQBDT2G7SAGGPRB97JX8UPZY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Cabe reseñar que la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, establece en su disposición final sexta («Desarrollo reglamentario») que «El desarrollo reglamentario de esta ley se llevará a efecto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 44 de la Ley 6/2006, de 22 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía». Por otro lado, existe una remisión expresa en la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, cuando se señala que la adscripción, composición y funcionamiento de la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos se establecerá reglamentariamente, constituyendo una de sus funciones «establecer los plazos de permanencia, custodia y control de los documentos en los diferentes archivos». El hecho de la materia se regule actualmente mediante Orden de 7 de julio de 2000, por la que se regula el funcionamiento de la Comisión Andaluza calificadora de documentos administrativos y los procesos de identificación, valoración y selección documentales, no puede excluir la competencia estatutaria del Consejo de Gobierno para la aprobación de los reglamentos generales de las leyes de la Comunidad Autónoma (art. 112 del Estatuto de Autonomía), Decretos que ostentan un rango superior a Órdenes (art. 46.2 de la Ley 6/2006, de 22 de octubre). Y de hecho la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que «Las habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley serán conferidas, con carácter general, al Consejo de Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo».

4. Contenido global de la disposición.

El Decreto se estructura en cinco artículos y una disposición final única.

5. Procedimiento administrativo.

La eliminación de los documentos que forman parte del Patrimonio Documental de Andalucía se tramitará según el procedimiento reglamentariamente establecido en la Orden de la Consejería de Cultura de 7 de julio de 2000, por la que se regula el funcionamiento de la actual Comisión Andaluza de Valoración de Documentos, y la Sección 1ª del Capítulo II del Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos, aprobado por decreto 97/2000, de 6 de marzo. El plazo máximo de duración del procedimiento, según lo previsto en el artículo 19.3 de dicha Orden, es de seis meses.

La peculiaridad que presenta el actual decreto es permitir la eliminación de aquellos documentos originales que sean sustituidos por copias electrónicas auténticas. En el ámbito procedimental, los titulares de los documentos deberán garantizar que las copias electrónicas auténticas cumplan con todos los requisitos de validez y eficacia, así como ajustarse al Esquema Nacional de Interoperabilidad, el Esquema Nacional de Seguridad y sus normas técnicas de desarrollo. A juicio de esta Dirección General esta innovación tiene un impacto organizativo positivo, al permitir, en cuanto a la eliminación de documentos, tener en cuenta criterios tendentes a evitar una innecesaria duplicación documental derivada de la creación de nuevos formatos digitales que vienen a sustituir a otros más tradicionales.

6. Tabla de vigencias.

Se mantiene la vigencia de la orden de 7 de julio de 2000, por la que se regula el funcionamiento de la Comisión Andaluza calificadora de documentos administrativos y los procesos de identificación, valoración y selección documentales. El presente decreto no altera el procedimiento ordinario de eliminación de documentos, se limita a introducir aquellos supuestos en los que la eliminación no viene justificada por los

FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	15/02/2024	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm6TQBDT2G7SAGGPRB97JX8UPZY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

plazos de permanencia de las tablas de valoración, sino por la expedición de copias electrónicas auténticas que permiten prescindir del documento original cuando el mismo no tiene valor histórico o cultural.

7. Expresión razonada de la especial urgencia del proyecto.

No se aprecian razones que justifiquen una especial urgencia en la tramitación del proyecto.

8. Referencia a las actuaciones previas.

Para la tramitación del presente decreto se ha efectuado el trámite de consulta previa a través del portal web de la Administración (<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>), a fin de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativos afectados por la futura norma, trámite que permanece abierto desde el día 26 de enero de 2024 hasta el día 11 de febrero de 2024, ambos inclusive.

9. Test de evaluación de la competencia.

La norma no tiene incidencia en la competencia efectiva de los mercados, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, como se motiva en el Anexo I de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, no siendo preceptiva la emisión del informe de la Agencia de Defensa de la Competencia en Andalucía.

10. Solicitud de informe y memoria de evaluación del nivel de afectación de la norma a los menores de edad.

No procede.

11. Cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma a las personas interesadas.

Como se hace constar en el informe de valoración de cargas administrativas, el proyecto de decreto no supone un incremento de las cargas administrativas sobre la ciudadanía o las empresas.

12. Decisión motivada sobre el alcance y extensión de la necesidad de conceder trámite de audiencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a efectos de garantizar un mayor acierto en la confección final del texto que pretende aprobarse, y para que el mismo cuente con una participación lo más amplia que sea posible, este Centro Directivo estima justificada la necesidad de conceder trámite de audiencia.

13. Impacto de género.

De otra parte, se considera que la norma no tiene impacto de género porque no tiene como grupo

FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	15/02/2024	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm6TQBDT2G7SAGGPRB97JX8UPZY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

destinatario final a mujeres y hombres. Por otra parte, se ha hecho el esfuerzo de utilizar un lenguaje inclusivo en la redacción del proyecto normativo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres.

14. Otros impactos.

De la propuesta normativa no se derivan de manera directa ni previsible impactos de carácter social ni medioambiental, ni ningún tipo de discriminación.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO DOCUMENTAL Y BIBLIOGRÁFICO
E INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL

FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	15/02/2024	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm6TQBDT2G7SAGGPRB97JX8UPZY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	